



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP.N.º 6523-2006-PC/TC
JUNÍN
JORGE ALBERTO PAREJA
CONDE

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 17 de noviembre de 2006

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto contra la sentencia expedida por la Corte Superior de Justicia de Junín, que declaró fundada la demanda de cumplimiento de autos; y,

ATENDIENDO A

1. Que la demanda ha sido declarada fundada respecto al cumplimiento del reajuste de la pensión de jubilación del demandante y la respectiva indexación trimestral, conforme lo establece la Ley 23908, ordenándose que el pago de las remuneraciones devengadas, más el pago de los intereses legales correspondientes.
2. Que la parte demandante solicita que se ordene el pago de los devengados que se hayan generado desde la fecha de su contingencia hasta que se practique la liquidación respectiva.
3. Que conforme lo dispone el inciso 2) del artículo 202 de la Constitución Política, corresponde al Tribunal Constitucional conocer en última y definitiva instancia las resoluciones denegatorias de hábeas corpus, amparo, hábeas data y acción de cumplimiento, advirtiéndose en el presente caso, que la recurrida no constituye una resolución denegatoria.
4. Que sin perjuicio de lo indicado, este Tribunal considera pertinente reiterar que el beneficio de la pensión mínima estuvo vigente desde el 8 de setiembre de 1984 hasta el 18 de diciembre de 1992, fecha en que fue derogada; por lo cual los devengados sólo pueden otorgarse durante dicho periodo de vigencia.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP.N.º 6523-2006-PC/TC
JUNÍN
JORGE ALBERTO PAREJA
CONDE

Por estos considerandos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

1. Declarar **NULO** el concesorio del recurso de agravio constitucional obrante a fojas 105 de autos y todo lo actuado en este Tribunal.
2. Ordenar la devolución de los actuados a la Segunda Sala Mixta de Huancayo de la Corte Superior de Justicia de Junín para que proceda con arreglo a ley.

Publíquese y Notifíquese.

SS.

ALVA ORLANDINI
BARDELLI LARTIRIGOYEN
LANDA ARROYO

Lo que certifico:

.....
Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra
SECRETARIO RELATOR (e)